

una vez oído al Consejo de Salud de Zona, si éste estuviere constituido y previo informe de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente en su caso.

## TITULO VII DE LOS USUARIOS

### ARTICULO 49.—Principio General

El usuario de los Servicios del Sistema público sanitario debe ser informado por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

### ARTICULO 50.—Derechos

1. El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, tipo social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

f) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.

g) Cualesquiera otros reconocidos en la legislación vigente.

2. Respecto a la asistencia sanitaria, la población protegida tendrá opción a elegir médico de entre los de su Zona de Salud, teniendo éstos, como límite máximo de aceptación, el cupo establecido por la normativa vigente.

3. El Reglamento de Régimen Interno de cada equipo de atención primaria establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

### ARTICULO 51.—Obligaciones

El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el equipo de atención primaria, por medio de los cauces establecidos.

### *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1996, por la que se convocan subvenciones en Convenio con las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

Advertido error material en el artículo 6.º c) de la Orden de 23 de abril de 1996, publicada en el D.O.E. n.º 57, de 18 de mayo de 1996, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2.096, donde dice:

c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de la Liquidación del Presupuesto de 1994 y Presupuesto de 1995 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1994 de las respectivas entidades.

Debe decir:

c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de la Liquidación del Presupuesto de 1995 y Presupuesto de 1996 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1995 de las respectivas entidades.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *DECRETO 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el Régimen Sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febre-